

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números suelto á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN 5.ª

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y

privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al señor Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesiten para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo señor Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su Visto Bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las pregun-

tas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá cerrada, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su Visto Bueno ú observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del señor Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los señores Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envien.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del señor Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos, siguiendo en uno y en otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya

se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, ídem escolar y demás que se piden en el cuadro número 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epígrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos.

B. Cuadro núm. 1.—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclátor de España*, sino no sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí sólo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les corresponda tener Escuela, según la

ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderán bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros*, la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclátor de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

Ayuntamientos	Grupos de población.	Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar.
Alfa.....	Casco...	"
	Jota.....	5 1/2
	Kappa...	2
	Zeta...	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del Mapa más detallado que se haya

publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la Provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS
Valencia (casco).....
Idem (idem).....
Idem (El Palmar).....
Idem (Manicomio de Jesús).....

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera á un mismo día en todas las Escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los señores Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en segui-

da entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los señores Alcaldes, las entregará al señor Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría, convenientemente carpetado, antes del día 20 de Abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador civil de.... y Comisarios Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

(“Gaceta,” del día 15 de Noviembre)

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3468

Don Atilano Núñez de Couto, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por acuerdo de esta oficina ha sido declarado defraudador de la contribución industrial y de comercio don Carlos Samaniego de la Torre, según expediente que se le seguía, haciéndole responsable de la cantidad de 1.011'70 pesetas en concepto de cuota, recargos y multa, por ejercer la industria de *venta de sal común por mayor* sin estar matriculado.

Y como de las diligencias practicadas para averiguar su residencia resulta que no tiene domicilio conocido, se le hace conocer el acuerdo antes referido, expresándole á la vez que deberá ingresar en arcas del Tesoro dichas responsabilidades en plazo de décimo día, contado desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como asimismo que dispone del de quince días para apelar del acuerdo repetido ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1907.—A. Núñez de Couto.

Núm. 3468

Hago saber: que por acuerdo de esta oficina ha sido declarado defraudador de la contribución industrial y de comercio don Benito Murillo de Tena, según expediente que se le seguía, haciéndole responsable de la cantidad de 1.011'70 pesetas en concepto de cuota, recargos y multa, por ejercer la industria de *venta de sal común al por mayor* sin estar matriculado.

Y como de las diligencias practicadas para averiguar su residencia resulta que no tiene domicilio conocido, se le hace conocer el acuerdo antes referido, expresándole á la vez que deberá ingresar en arcas del Tesoro la dicha responsabilidad en pla-

zo de décimo día, contado desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como asimismo que dispone del de quince días para apelar del acuerdo repetido ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1907.—A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 3526

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, para el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Victoria 15 de Noviembre de 1907.—Juan Platas.

Núm. 3526

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término, que ha de regir en el año próximo de 1908, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan dentro de expresado plazo.

La Victoria 15 de Noviembre de 1907.—Juan Platas.

Núm. 3526

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1908, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que puedan convenirles.

La Victoria 15 de Noviembre de 1907.—Juan Platas.

POZOBLANCO

Núm. 3491

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en esta población, á venta libre, en pública subasta y por el período de tres años, contados desde 1.º de Enero de 1908, la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados de las especies gravadas con el impuesto de consumos, las cuales, con sus respectivos tipos, se detallan en el siguiente estado:

ESPECIES	UNIDAD	DERECHOS		Importe de los derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y cenducción. — Pesetas.	Total para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza. — Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
		Del Tesoro. — Pesetas.	Municipales. — Pesetas.					
PRIMERA SECCIÓN								
Carnes vacuna, lanar y cabrío, en fresco ..	Kilogramo.....	0 07	0 07	4.927 72	147 83	5.075 55	4 927 72	10.003 27
Idem saladas.....	Idem.....	0 09	0 09					
De cerda en fresco.....	Idem.....	0 09	0 09	14.701 44	441 04	15.142 48	14.701 44	29.843 92
Idem saladas.....	Idem.....	0 13	0 13					
Pescados de mar y río, sus escabeches y conservas, excepto el bacalao.....	Idem.....	0 02	0 02	475 80	14 27	490 07	475 80	965 87
Aceites de todas clases.....	Idem.....	0 09	0 09	4.743	142 29	4 885 29	4.743	9.628 29
Alcoholes, aguardientes y licores, cada grado centesimal en.....	Hectolitro.....	0 40	0 40	5.896	176 88	6.072 88	5.896	11.968 88
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	5	5	17.577 84	527 33	18.105 17	17.577 84	35.683 01
Vinagres.....	Idem.....	1 25	1 25					
Cerveza, cidra y chacolí.....	Idem.....	0 95	0 95	246	7 38	253 38	246	499 38
<i>Suma la primera sección.....</i>	<i>></i>	<i>></i>	<i>></i>	48.567 80	1.457 02	50 024 82	48.567 80	98.592 62
SEGUNDA SECCIÓN								
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos	1 12	1 12	945 81	28 38	974 19	945 81	1.920
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0 30	0 30	2.027 79	60 83	2.088 62	2.027 79	4.116 41
Los demás granos y legumbres y sus harinas, excepto el trigo.....	Idem.....	0 20	0 20	470	14 10	484 10	470 03	954 13
Jabón duro y blando.....	Kilogramo.....	0 07	0 07	1.655 08	49 66	1.704 74	1.655 08	3.359 81
Carbón vegetal.....	100 kilogramos	0 20	0 20	1.061 44	31 84	1.093 28	1.061 44	2.154 72
Idem de cok.....	100 kilogramos	0 08	0 08	147 86	4 43	152 29	147 86	300 15
Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	0 05	0 05	66 50	1 99	68 49	66 50	134 99
Idem de hortalizas.....	Idem.....	0 04	0 04	63 32	1 89	65 21	63 32	128 53
Sal común.....	<i>></i>	<i>></i>	<i>></i>	6.396	191 88	6.587 88	<i>></i>	6.587 88
<i>Suma la segunda sección.....</i>	<i>></i>	<i>></i>	<i>></i>	12.833 80	385	13.218 80	6.437 83	19.656 62

El acto, que empezará a las diez y terminará a las once y media, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 2 del próximo Diciembre.

La subasta se verificará por pujas a la llana, siendo de tipo anual pesetas 98.592'62 para la primera sección y 19.656'62 para la segunda sección, no siendo admisible proposición alguna que se haga inferior a dicho tipo, ni que deje de aceptarse en todas sus partes el pliego de condiciones citado anteriormente.

La garantía necesaria para hacer posturas consiste en una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado; será consignada por los licitadores en metálico ó billetes del Banco de España en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la mesa de la presidencia, durante la primera media hora de comenzado el acto.

Pozoblanco 11 de Noviembre de 1907.—Angel Moreno.

VILLARALTO

Núm. 3500

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el 24 del corriente, a las doce del día, y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará, en la Casa Consistorial, la subasta para la venta de los granos y semillas existentes en el Pósito de esta población.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se copia, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en esta, que se celebrará con las formalidades que

determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta, que previamente se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

No se han presentado reclamaciones contra el acuerdo de subasta y condiciones.

Villaralto 5 de Noviembre de 1907.—Gumersindo Palomero.

Modelo de proposición.

D. P. G., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, con fecha T....., y de las condiciones que contienen para la enagenación del caudal, en granos, del Pósito de esta villa, se comprometo a comprar todas las existencias del trigo del Pósito con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Villaralto 5 de Noviembre de 1907.—Palomero.

CORDOBA

Núm. 3532

Encontrados sin dueño conocido dos borregos en la finca «San Cebrián el bajo», de este término municipal, y constiuidos en depósito en el Asilo

de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que la persona a quien pertenezcan pueda producir la reclamación oportuna en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 19 de Noviembre de 1907.—R. Jiménez Amigo.

LUCENA

Núm. 3528

Don Miguel López y López, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en estas Casas Consistoriales, el día 12 del mes en curso, para el arriendo a venta libre de la recaudación en esta ciudad y su término de los impuestos de consumos, sal y recargos sobre el primero de ellos durante el año próximo y los dos inmediatos siguientes, y acordado por la Junta municipal de mi presidencia la celebración de una segunda licitación, se anuncia ésta para el décimo día hábil, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el mismo tipo de trescientas sesenta y dos mil trescientas diez y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, y bajo las propias condiciones estampadas en el anuncio que hubo de publicarse en el periódico oficial, fecha 30 del pasado Octubre, y las demás que se insertan en el respectivo pliego obrante en la Secretaría municipal; advirtiéndose que serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y que la subasta tendrá efecto en estas Casas Capitulares, de doce a catorce del día que corresponda, según lo antes expuesto, bajo mi presidencia y ante la Comisión del Excmo. Ayuntamiento que

al efecto se designe y del Notario público que deba actuar en ella.

Lucena 19 de Noviembre de 1907.—Miguel López.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3529

Don Francisco Joaquín Torralbo Ruedas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arrendamiento a venta libre de los derechos sobre las especies de consumo de este término municipal durante los años de 1908, 1909 y 1910, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en sesión del 16 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento, se anuncie una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipo de la primera, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los diez días de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y reduciéndose a un año el tiempo de duración del arriendo, caso de que se adjudicara por menor cantidad del copo y recargos autorizados.

Cañete de las Torres 18 de Noviembre de 1907.—Francisco Torralbo.

VISO

Núm. 3506

Don Antonio López del Rey, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término que ha de regir durante el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes en el compren-

dados y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 15 de Noviembre de 1907.—
Antonio López del Rey.

CARCABUEY

Núm. 3507

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1908, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Carcabuey 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Acisclo Galisteo.

FUENTE TOJAR

Núm. 3523

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el venidero año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de oír las reclamaciones que contra los mismos puedan producirse.

Y para conocimiento de los contribuyentes se fija el presente en Fuente Tojar á 16 de Noviembre de 1907.—Manuel Abalos.

Núm. 3523

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal que ha de regir en el venidero año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las oportunas reclamaciones.

Fuente Tojar 16 de Noviembre de 1907.—Manuel Abalos.

PUENTE GENIL

Núm. 3504

Don Pedro Pérez y Porras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1908, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que sean pertinentes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporáneas.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto (artículo 4.º) de 4 de Enero de 1900.

Puente Genil 15 de Noviembre de 1907.—Pedro Pérez.

Núm. 3508

Hago saber: que habiendo solicitado el vecino de esta villa don José Morales Estrada, en instancia dirigida al señor Gobernador civil de la provincia, licencia para poder comprar aceituna en la fábrica denominada «Santa Elena», situada fuera del casco de la población, dicha autoridad, dando traslado del acuerdo adoptado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, me comunica le sea permitido al solicitante lo que pretende, siempre que la Junta de oliveros nombre una persona que, á costa del industrial, intervenga en dichas operaciones.

En su virtud, por el presente se invita á los oliveros de este término municipal para que se sirvan concurrir, el día 28 de los corrientes, y hora de las once, á estas Casas Consistoriales, al objeto expresado.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Puente Genil 15 de Noviembre de 1907.—Pedro Pérez.

PEDRO ABAD

Núm. 3525

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en las respectivas disposiciones, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos que se expresan, durante los cuales pueden ser examinados y formularse las reclamaciones oportunas, los siguientes documentos, pertenecientes al próximo ejercicio de 1908:

Por ocho días.

- 1.º El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria.
- 2.º El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana.
- 3.º El padrón de cédulas personales.

Por quince días.

- 1.º El presupuesto municipal ordinario.

Pedro Abad 16 de Noviembre de 1907.—Mariano Pérez Vacas.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Dirección

Núm. 3501

Debiendo contratarse el suministro de cuatro mil ciento sesenta y nueve kilogramos ciento treinta gramos de carne de vaca; veinte y cinco mil seiscientos treinta y cuatro kilogramos de carbón de cok; doscientas ochenta y una gallinas, y mil novecientos sesenta y seis litros ciento cincuenta mililitros de leche de cabras, que aproximadamente se consideran necesarios durante un año en este Hospital, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 23 de Diciembre próximo, en

el local que ocupa la Dirección de este Establecimiento, sita en el cuartel en construcción de San Rafael, ante la Junta de subasta reglamentaria y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que en él se consiguran.

El pliego de condiciones podrá verse por quien lo desee en las oficinas de esta Dirección, todos los días laborables, de diez á doce y de quince á diez y siete.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de presentar sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, extendidas en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas y en pliego cerrado.

Córdoba 16 de Noviembre de 1907.—El Director, Vicente Onievas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, calle de, núm., con cédula personal de clase, núm., expedida en, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de carne de vaca, carbón de cok, gallinas y leche de cabras, que debe celebrarse en el Hospital militar de Córdoba, se comprometo á suministrar (el artículo ó artículos que desee) con sujeción á los citados pliegos de condiciones y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de carne de vaca al precio de tantas pesetas (en letra.)

Cada kilogramo de carbón de cok al precio de tantos céntimos (en letra.)

Cada litro de leche de cabras á tantos céntimos (en letra.)

Se acompaña talón de depósito para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 3498

ANUNCIO

Debiendo procederse por este cuerpo á la venta, en pública subasta, de 300 maletas de cuero dadas de baja por inútiles, se anuncia al público para que las personas interesadas puedan concurrir al acto de la venta, que tendrá efecto en el cuartel que ocupa este Regimiento, el día 23 del actual, á las diez de la mañana.

Córdoba 14 de Noviembre de 1907.—El Comandante mayor, Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la

Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 15 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.